

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 95

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintisiete (27) de enero del año dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA
Demandado: EDINSON ALBERTO GONZALEZ MONTERO
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00004-00*

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la referencia y los anexos, encuentra el despacho que no es procedente su admisión, habida cuenta que la parte demandante No se allegó prueba de la remisión de la demanda al señor EDINSON ALBERTO GONZALEZ MONTERO, al buzón de correo electrónico denunciado en el acápite de notificaciones, tal como le exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020., así mismo no se aportó copia del registro civil de matrimonio con la correspondiente nota de inscripción de la sentencia de divorcio.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA**, en contra del señor **EDINSON ALBERTO GONZALEZ MONTERO**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER Personería al abogado **CARLOS ARTURO NOREÑA MACHADO**, portadora de la Tarjeta Profesional 205.393. del Consejo del Consejo Superior de la Judicatura, personería amplia y suficiente como

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00004-00

apoderada judicial de la señora **VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA** como,
conforme al poder otorgado (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a7b07901308929395659711b7e427ec98f167e0da18f69e0a42943e20ba838

Documento generado en 27/01/2021 02:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**